

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01251-00

1.- Previo a requerir a la Policía Nacional – Grupo Automotores se conmina a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio núm. 2207 de data 27 de octubre de 2021 dirigido a la mencionada entidad¹ con el fin de verificar la radicación de este.

2.- Secretaría proceda a liquidar las costas ordenada en el numeral cuarto de la sentencia de data 10 de diciembre de 2019 (Pdf fl. 137-139).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 1 fl. 148

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00107-00**

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Pertenencias.

2.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio, esto es, notificando de este asunto al Banco Bbva y al Litisconsorte necesario Álvaro Buitrago Buitrago.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00489-00

1.- Como quiera que ya se incluyó de manera apropiada este asunto en el TYBA se designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Anguie Lorena Gómez Mojica, identificada con c.c. No. 1.012.443.79, email: angiegomo97@gmail.com.

B. Jeniffer Marcela Berdugo, identificada con c.c. No. 1.012.445.443, e-mail: jeni.berdugo@gmail.com.

C. Dayana Marcela Martinez identificada con c.c. No. 1.012.46.962, email: dradayanamartinez@gmail.com.

1.1.- SEÑALAR por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

2.- Requiérase a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Colombiano para el Desarrollo (INCODER) -ahora Agencia Nacional de Tierras-, con el fin de verificar cuando fueron radicados los mismos, toda vez que no se han aportado las contestaciones.¹

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Véase Pdf 1 Fls. 23, 322 y 323

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-00593-00

1.- Téngase encuneta que este asunto se encuentra incluido en el registro Nacional de Pertenencias (Pdf 65)

2.- De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020 frente a los demandados Jesus Armando Arevalo Vega y Melida Zarate De Arevalo.

3.- Requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que de alcance a la comunicación remitida vía correo electrónico el pasado 17 de septiembre de 2021 (Pdf 30 y 35), para tal efecto se otorga el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación. **Ofíciase**

Secretaría elabore y trámite la comunicación ordenada, dejando las constancias del caso (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00829-00

1.- Como quiera que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Pdf 007) en debida forma, el Despacho designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando los derechos del demandado Rafael Emiro Martínez Sierra, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Karen Tatiana Bernal Cáceres, identificada con c.c. No. 1.012.417.105, e-mail: krenbernal94@gmail.com.

B. Diana Alejandra Calderón Mahecha, identificada con c.c. No. 1.012.417.512, e-mail: alecalma2014@gmail.com.

C. Laura Elizabeth Cortes Rodríguez, identificada con c.c. No. 1.012.418.634, e-mail: lau_e9501@hotmail.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

2.- Se requiere nuevamente a la secretaría de esta sede judicial para que de alcance a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de data 1 de agosto de esta anualidad (Pdf 006).

3.- Se conmina a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que admitió este asunto, esto es, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 375 regla 7 del CGP.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00941-00

1.- Agréguese a los autos el despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Municipal de Gachancipá – Inspección de Policía (Pdf 48)

2.- Ofíciase al parqueadero La Principal S.A.S., para que informe la dirección exacta del lugar donde está ubicado el rodante de placa WMN-096 el cual ingresó a sus instalaciones el día 18 de marzo de 2021 bajo el inventario 5325, comoquiera que en la dirección indicada en su comunicación (Pdf 18) no se encuentra el automotor enunciado, lo que imposibilitó llevar a cabo la diligencia de secuestro programada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá – Inspección de Policía.

Por la Secretaría, líbrense la correspondiente comunicación y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

3.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01259-00

1.- Verificada la manifestación allegada por Mauricio Suarez Amaya, nuevamente, se le pone de presente que este asunto corresponde a un trámite especial descrito en la Ley 1676 de 2013 del cual únicamente es competencia de esta juzgadora la aprehensión y entrega del rodante al acreedor garantizado.

De otro lado, cualquier tipo de solicitud frente al pago, negociación y o entrega del rodante deberá realizarse ante el acreedor, esto es, Moviaval S.A.S., que no ante esta sede judicial, bajo el entendido que ello excede la competencia de esta sede judicial.

2.- Previo a proceder con la terminación de la presente aprehensión, se requiere a la parte solicitante para que manifieste lo pertinente, tomando en consideración que el rodante objeto de la medida ya se encuentra capturado.

3.- De otro lado, ínstese a la Policía Nacional Compañía Intervención Policial No. 6 de Ciénaga Magdalena, para que informe la dirección donde está ubicado el rodante de placas WDU14E, toda vez que la comunicación JESEP-COINP6 – 29.25 del 14 de septiembre de 2022 no lo informa –Pfd 3-. **Ofíciase**

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01285-00**

Verificadas el asunto de la referencia y la solicitud aportada por los extremo extremos de la litis (Pdf 21 y 22), a efectos de continuar con lo que en estricto derecho corresponde, el Despacho procede a reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia descrita en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **22 de febrero de 2023 a las 9:30 am.**

No obstante, se dispone requerir a los extremos procesales a efectos que manifiesten si les fue posible llegar a un acuerdo de pago para dirimir la presente controversia, dado que esta fue la razón por la cual no se surtió la audiencia inicialmente programada para el 29 de septiembre de esta anualidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00040-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 16 de enero de 2020 (PDF 01 – fl. 48), Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en calidad de administradora de “FRISCO” través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Alberto Orozco Gómez y Ligia Díaz García, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 02 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo mediante las comunicaciones previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como fue señalado en el proveído de 8 de agosto de 2022, respecto del señor Carlos Alberto Orozco Gómez (PDF 15) y en lo atinente a la ejecutada Ligia Díaz García (PDF 18, 21 y 22), quienes en el término conferido permanecieron silentes.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´428.214.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00132-00**

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 005), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Johana Marcela Gómez Ramírez quien se podrá notificar en la dirección electrónica jmgr1794@gmail.com.
- Dr. Alexander Pineda Fajardo quien recibe notificaciones en la dirección electrónica alex_96ander@hotmail.com.
- Dr. William Fernando Álvarez Villabón quien recibe notificaciones en el correo electrónico wlvarez906@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy 25 de octubre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00781-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 3 de diciembre de 2020 (Pdf 4), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Johan Fabián Horta Losada y Yorly Estefany Pinzón Huertas, con base en el pagaré núm. 1108930127.

1.2.- A través de proveído de 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago, notificándoseles a los demandados de manera electrónica a los correos yorlypinzon@hotmail.com y johanfabian.jfhl@gmail.com el pasado 24 y 27 de agosto de 2022, respectivamente, (Pdf 24, 25 y 28) en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado permanecieron silentes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'800.000¹.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00808-00**

Revisado el asunto y conforme las actuaciones aquí surtidas, se **DISPONE:**

1. Secretaría proceda a practicar la liquidación de costas respectiva, conforme lo ordenado en el núm. 3º del proveído de 25 de octubre de 2021 (PDF 24).
2. Una vez cumplido lo anterior y aprobada éstas, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, para que se continúe con lo que en estricto derecho corresponde.
3. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Sarah Samantha Rodríguez Jiménez para que represente los intereses de la sociedad Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, conforme el poder arrimado al plenario esto conforme el artículo 74 del Código del General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00833-00

1.- Como quiera que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Pdf 16) en debida forma, el Despacho designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia extraída del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone representando los derechos del señor Pastor de Jesús Cuadros, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

A. Ana Milena Cristancho Vargas, identificada con c.c. No. 1.118.545.071, email: anami_9023@hotmail.com.

B. Diego Fernando Ardila Plazas, identificado con c.c. No. 1.118.545.389, e-mail: difardilapl@unal.edu.co.

C. Diana Consuelo Delgado González, identificada con c.c. No. 1.118.054.607, email: dideg1286@gmail.com.

1.1.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00840-00**

Revisado el asunto y conforme las actuaciones aquí surtidas, se **DISPONE:**

1. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Sarah Samantha Rodríguez Jiménez para que represente los intereses de la sociedad Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, conforme el poder arrimado al plenario esto conforme el artículo 74 del Código del General del Proceso.

2. De otro lado, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que dé respuesta al oficio núm. 479 de data 3 de marzo de 2022, radicado en sus dependencias el 9 de marzo de 2022, tal y como es visible en el PDF 11.

Otórguese el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

3. Así las cosas, una vez verificado el registro de la medida cautelar, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00168-00

De cara a las notificaciones vistas a PDF 019, las mismas no serán tenidas en cuenta comoquiera que fueron remitidas a dirección física bajo los preceptos contenidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, circunstancia que no es admisible, toda vez que la reciente normativa establece la intimación como **mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado**, empero con implementación de acuse de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Por tanto, rehágase la actuación por parte del extremo actor, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y los requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy 25 de octubre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00220-00

Revisado el asunto, así como las actuaciones surtidas en el trámite se **DISPONE:**

1. Tener por notificada a la auxiliar de la justicia curadora *ad – litem* en representación de los demandados y de las personas indeterminadas, quien en el término conferido permaneció silente (PDF 62).
2. Secretaría realice la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias (PDF 30 y 43).
3. Téngase en cuenta para todos los efectos que las entidades oficiadas dentro del asunto ya dieron la respuesta correspondiente acerca del inmueble que es objeto del asunto.
4. Aclarar en el auto admisorio de la presente acción, calendado el 13 de mayo de 2021 (Pdf 10), que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de pertenencia por **prescripción extraordinaria** adquisitiva del dominio.

Una vez cumplidas las disposiciones aquí ordenadas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 102 Hoy 25 de octubre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00310-00**

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 022), se DISPONE:

1. DESIGNAR la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Francy Julieth Quitian Herrera quien se podrá notificar en la dirección electrónica francyquitianh@gmail.com.
- Dra. Daniela Fernanda Rivera Urrea quien recibe notificaciones en la dirección electrónica dannigr0509@hotmail.com.
- Dra. Laura Tatiana Useche Pineda quien recibe notificaciones en el correo electrónico ltusechep03@gmail.com.

2. SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00439-00**

1.- Atendiendo la petición que precede y al encontrarse procedente la misma, se requiere nuevamente a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que informe el trámite dado al oficio núm. 604 remitido vía correo electrónico el pasado 28 de abril de 2022 (Pdf 16-17) y el oficio núm. 1597 de data 13 de agosto de 2021 remitido vía correo electrónico el pasado 1 de septiembre de 2021.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00524-00**

Revisado el asunto, así como el trámite que nos ocupa, se **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta las nuevas directrices emanadas por la Dirección Ejecutiva Seccional¹ en cuanto al trámite de comunicaciones masivas, Secretaría proceda a actualizar y realizar el procedimiento correspondiente a fin de remitir el oficio núm. 2334 de 17 de noviembre de 2021(PDF 011).
2. De igual manera, actualice y remita las comunicaciones dirigidas a las centrales de riesgo Cifin y Datacrédito, oficios núms. 2335 y 2336, respectivamente (PDF 012 y 013).
3. Ahora, respecto de la renuncia de poder visible a PDF 36 del expediente digital y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Jannette Amalia Leal Garzón², representante judicial de Scotiabank Colpatria S.A. Cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.
4. Téngase en cuenta para todos los efectos que la liquidadora designada aceptó y se posesionó del cargo encomendado, así las cosas, de conformidad con el artículo 363 inciso 5°, en concordancia con el artículo 37 numeral 3° del decreto 1518 del 28 de agosto de 2002 y en armonía con el Acuerdo No. PSAA15 – 10448 de 29 de diciembre de 2015, deberán sufragarse los rubros por parte del deudor Efraín Pachón Mantilla por concepto de honorarios provisionales.
5. Ahora, conforme la solicitud elevada por parte de la liquidadora a PDF 44, no es factible modificar la fijación de honorarios provisionales, téngase en cuenta que se están fijando honorarios **provisionales**, que no definitivos, además los montos son los señalados por el artículo 363 inciso 5° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 37 numeral 3° del Decreto 1518 del 28 de agosto de 2002 en armonía con el Acuerdo No. PSAA15 – 10448 de 29 de diciembre de 2015, en tal virtud, en el momento que se cumplan con la totalidad de cargas se dispondrá lo correspondiente sobre los honorarios definitivos.
- 5.1. Así las cosas, se conmina a la auxiliar de justicia para que dé cumplimiento estricto al núm. 3° del proveído de 13 de julio de 2021 (PDF 005).

¹ PDF 46.

² PDF 36.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00658-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 34), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Elda Sofía Lemus Romero**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, déjense las constancias de rigor.

3. En el evento de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Ordenar a la parte demandante la entrega física a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00822-00

1. Agréguese a los autos el informe allegado por el parqueadero Captucol de Cúcuta, póngase en conocimiento del extremo interesado para que eleve la solicitud correspondiente.
2. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Valentina Guerrero Sosa para que represente los intereses del señor Andrés Mauricio Lamus Osorio, conforme el artículo 74 CGP (PDF 018).

En tal virtud, secretaría remita el enlace contentivo del expediente que nos ocupa para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy 25 de octubre de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00924-00

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora PDF 33, quien tiene facultad para recibir, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Morales Martínez Julie Pauline y Gamboa Quezada Juan Alexander, **por pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré núm. 52985394.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Ofíciase**.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el extremo interesado, acredítese su diligenciamiento.

3. No se ordena el desglose de los títulos allegados al asunto, comoquiera que su trámite se ha surtido de manera virtual. No obstante, la custodia del instrumento báculo de la presente acción deberá permanecer en cabeza del extremo actor, dado que las obligaciones continúan vigentes.

4. Sin costas para ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy 25 de octubre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00934-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 34), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **Systemgroup S.A.S.** contra **Gloria Yaneth Giraldo Ospina**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, déjense las constancias de rigor.

3. En el evento de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Ordenar a la parte demandante la entrega física a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 102
Hoy 25 de octubre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2021-00949-00

- 1.- Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 20 de septiembre de 2022 por la suma de **\$50'240.358** (Capital de \$40'000.000, e intereses moratorios por \$10'240.358), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas ordenada en el numeral 3º del auto de data 13 de septiembre de 2022 (Pdf 11)
- 3.- Cumplido lo anterior, enliste este asunto para ser remitido a la Oficina de Ejecución para continuar con su trámite.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00090-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 12 de septiembre de 2022 por la suma de **\$85'970.173** (Capital de \$67'692.236, e intereses moratorios por \$18'277.937), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, para que se continúe con lo que en estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 102

Hoy 25 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA